

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de junio de 2022.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 23 de mayo de los corrientes, venció el nuevo término de difusión de los Registros Nacionales de emplazados y de procesos de Pertenencia, EN SILENCIO. El 06 de octubre de 2021, venció el traslado al demandado y notificado por conducta concluyente en auto anterior (JUAN DE DIOS MARTÍN MOLANO), quien dentro del tal tiempo allegó escrito (27-09-2021)

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 2018 00385**

**Demandante: CENEN HASTAMORIR Y OTRA**

**Demandado: MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS**

**Fecha Auto: 30 de junio de 2022.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, **se tiene por cumplido el Registro Nacional de Emplazados y de procesos de pertenencia**, los cuales fenecieron en silencio, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ENTERAR la designación de la aquí nombrada, Dra. CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem del extremo pasivo conforme demanda inicial y reforma de la misma, inclusive de LA CAJA AGARARIA. Comuníquesele al E-mail: [crismoes19@hotmail.com](mailto:crismoes19@hotmail.com) su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le enterará tanto la admisión de la demanda, su reforma, como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas.

2. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE y córrasele el traslado de ley (20 días).

---

Calle 8 No. 6 - 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3. Tener por contestada en tiempo y en legal forma la demanda por JUAN DE DIOS MARTÍN MOLANO, conforme enteramiento por conducta concluyente resuelto en auto anterior, quien contestó por conducto de apoderado, pronunciamiento al que se le dará curso una vez integrado en legal forma el contradictorio.

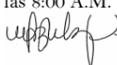
4. Conforme oficios allegados por Cámara de Comercio y Superintendencia de Sociedades, siendo que actualmente la CAJA AGRARIA, se encuentra liquidada y cancelada desde el 26 de septiembre de 2008, su enteramiento se entenderá surtido POR CONDUCTO DE LA CURADORA, conforme lo resuelto en numeral 1, de este proveído.

5. Del escrito aportado por la apoderada demandante el 29 de septiembre de 2021, describiendo el traslado de la contestación de JUAN DE DIOS MARTÍN MOLANO, se agrega a la foliatura y el mismo se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#23 de 24 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168c0da9f1fc1458768c90a327670c67656d7ce1e8e6ac7cc3e340b8712b0a6d**  
Documento generado en 30/06/2022 04:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**